



Referencia:	<b>2022/00012026M</b>
Proyecto:	<b>REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 82+320 Y 88+760 (ALDIANA - PUERTO DE MORRO JABLE)</b>
Asunto:	<b>MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN INCLUIDA EN EL PROYECTO DE REFERENCIA</b>

JMPA

Atendidos los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por los cuales se establece que la necesidad del contrato debe motivarse por el órgano de contratación y que estos motivos no podrán ser otros que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la administración a la que representa, en virtud de los mismos se informa lo siguiente:

**PRIMERO:** El Cabildo Insular de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

**LEY 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias**

“.../...”

**Artículo 5**

**Uno.-** Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

.../...

**Artículo 10**

**Uno.-** En relación con las carreteras regionales, corresponde a la Consejería competente:

1. Planificar y programar su proyecto, financiación y ejecución.
2. Aprobar los estudios y proyectos en sus distintos niveles.
3. Ejercer las facultades necesarias para su construcción y posterior mantenimiento y conservación.
4. Ejercitar la policía administrativa que requiera el uso y defensa de la carretera.

**Dos.-** Corresponde a la Consejería competente dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de toda clase de carreteras.

**Tres.-** Corresponde a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos ejercer sobre sus propias redes de carreteras insulares y municipales, respectivamente, las mismas facultades que tiene conferidas el Gobierno de Canarias para la red de carreteras regionales en virtud del apartado Uno, puntos 1), 2) y 3) de este artículo, así como otras que pudieran sobrevenirles como resultado de cada proceso de transferencias y que no están específicamente imposibilitadas para ello, según lo preceptuado en la presente Ley.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733261702755321 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 220c968709dd276d



**Cuatro.-** La Consejería competente, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para la administración, gestión y financiación en lo referente a redes arteriales, travesías e intersecciones entre las distintas redes de carreteras.

.../...

#### **Artículo 22**

**Uno.-** La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

**Dos.-** Cada carretera será explotada directamente por su titular y su utilización será gratuita.

.../..."

**DECRETO 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.**

“.../...”

**Artículo 2.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, las siguientes:

#### **1. Catalogación e inventario.**

1.1. Colaborar en la confección y mantenimiento actualizado del Catálogo de las Carreteras de Canarias.

#### **2. Planificación, Estudios y Proyectos.**

2.1. Informar el proyecto del Plan Regional de Carreteras.

2.2. Redactar los Planes Insulares de Carreteras.

2.3. Informar el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras insulares, así como a las determinaciones de los Planes Insulares de Carreteras, así como emitir directrices vinculantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley de Carreteras.

2.4. Aprobar los estudios y proyectos de carreteras de interés insular.

2.5. Programar los proyectos, financiación y ejecución de las carreteras de interés insular.

#### **3. Ejecución.**

3.1. Construcción de carreteras de interés insular y dirección técnica de las obras.

3.2. Ampliación del número de calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme y ejecución de variantes de carreteras de interés insular.

#### **4. Explotación de carreteras insulares, que comprende las funciones de:**

4.1. Conservación y mantenimiento.

4.2. Defensa de la vía y de su óptima utilización, incluyendo la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

4.3. Concertar la explotación de áreas de servicio mediante sistemas de gestión indirecta de servicios públicos.”

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733261702755321 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 220c968709dd276d



**DECRETO 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.**

“.../...”

**Artículo 2.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras de interés regional, las siguientes:

**A.- Explotación.**

**A.1. Conservación y mantenimiento:**

- a) Mejoras de firme.
- b) Obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera.
- c) Actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la carretera, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente.

**A.2. En todo caso la explotación de las carreteras comprenderá la elaboración y aprobación de los estudios, proyectos y anteproyectos, la contratación de las obras correspondientes y la dirección técnica de las mismas.**

*Los Cabildos Insulares ejercerán las competencias transferidas en el marco de las previsiones y directrices de la planificación de carreteras.*

**A.3. La defensa de la vía y su óptima utilización, incluyendo la señalización y la disposición de los usos de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.**

**A.4. Explotación de las áreas de servicio mediante cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos.**

“.../...”

**SEGUNDO:** La carretera FV-2 es una vía de interés regional para la cual el Cabildo Insular de Fuerteventura tiene como funciones, por ser transferidas conforme al artículo 2 del Decreto 112/2002, las operaciones de conservación y mantenimiento, entre ellas las “mejoras de firme” y las “obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera”.

**TERCERO:** El tramo de la carretera FV-2, objeto de la actuación, discurre por el tramo comprendido entre la glorieta de Aldiana y el puerto de Morro Jable, la actuación principal tiene una longitud aproximada de 6.440 metros y presenta un estado muy deteriorado de la capa de rodadura de la calzada que lo compone, como así establece el redactor del proyecto en su memoria:

“.../...”

**7. Estado actual.**

*Actualmente el tramo objeto de este proyecto, se encuentran con una capa de rodadura muy deteriorada, con falta de finos, y grietas en algunos tramos, que suponen un peligro para la seguridad vial de los usuarios de la vía.*

*Igualmente, la señalización vertical se encuentra deteriorada, con pérdida de la reflectancia y pasado su período de vida útil.*

**8. Descripción de las obras y justificación de la solución adoptada.**

**8.1 Descripción de las obras.**

*Las obras consisten en la extensión de una mezcla asfáltica del tipo AC16 surf B50/70 D en una capa de 5 cms de espesor, para conseguir unas óptimas características superficiales y evitar que el agua penetre en las capas inferiores. En ningún momento se cambiará el trazado de los viales existentes.*

*Básicamente las unidades de obra a ejecutar, por orden de actuación son las siguientes:*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733261702755321 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 220c968709dd276d



- Fresado de algunos tramos de la vía, según planos.

En toda la actuación:

- Sobre la superficie de pavimento existente, se extenderá un riego de adherencia, tipo C60B3 TER, con una dotación de 0,5 kg/m<sup>2</sup>.
- Extendido de capa de 5 cms de aglomerado asfáltico en caliente, tipo AC16 Surf B50/70, en todo el ancho de la plataforma.
- Ejecución de señalización horizontal y vertical. Se mantendrá la actual señalización tanto horizontal como vertical.

#### 8.2 Justificación de la solución adoptada.

La justificación de la solución adoptada viene determinada por la necesidad de mejorar las condiciones de adherencia entre la superficie de la calzada y los neumáticos de los vehículos, así como de la regularización superficial, generando un aumento en la eficiencia, seguridad y comodidad de los usuarios de dicha carretera y redundando, por ende, en el interés general.

Para la determinación de la solución más idónea al presente problema se ha realizado una auscultación visual de las diferentes incidencias presentes en la superficie de la calzada: segregaciones, roderas, grietas, deficiencias en el drenaje, etc.

La solución definida en el presente proyecto, la cual obedece a la aplicación del Apartado 11 de la Norma 6.3 – I.C. denominada “Rehabilitación de Firmes” – en cuanto a la mejora de la textura y la resistencia al deslizamiento – y a las numerosas experiencias efectuadas en la Red de Carreteras del Cabildo de Fuerteventura, es, por ser la más ventajosa en relación coste -durabilidad, es la siguiente:

- Rehabilitación de la capa de rodadura actual mediante una capa de similares características del tipo AC 16 surf 50/70 D con un espesor de 5 cm.

.../...”

Teniendo en cuenta que una carretera en mal estado, apartes de las incomodidades para los usuarios de la vía, supone un mayor consumo de combustible, un aumento de emisiones de efecto invernadero, disminuye la vida útil de los vehículos, un riesgo para la seguridad vial (las deficiencias en la capa de rodadura implican mayor posibilidad de accidentes).

Del mismo modo hay que tener en cuenta que un mal estado del pavimento, con desperfectos de diversos tipos, hace que en un momento determinado la velocidad de un vehículo, incluso siendo la legalmente permitida en el tramo, resulte excesiva o inadecuada por el deficiente estado del firme, lo que puede provocar distracción y tensión en el conductor impidiéndole, en ocasiones, que sea capaz de controlar el vehículo ante una maniobra evasiva o imprevista.

**CUARTO:** El proyecto denominado “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 82+320 Y 88+760 (ALDIANA - PUERTO DE MORRO JABLE)**”, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas, José Antonio Rodríguez Román, se ha elaborado conforme a las normativas vigente siguiendo las “*Recomendaciones para la redacción de los proyectos de construcción de Carreteras*”, instrumento de normalización para la redacción de proyectos de construcción dispuesto por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, así como a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Contratos del Sector Público y 125 y sucesivos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El mismo ha sido supervisado favorablemente en fecha de 4 julio de 2022 por el técnico del Servicio de Carreteras, José Miguel Pérez Alonso, y define, en esencia, los trabajos de reposición de la capa de rodadura de la calzada que compone la carretera FV-2 en el tramo indicados en el título del proyecto, así como de sustitución de los sistemas de contención del primer tramo, el comprendido entre el pp.kk. 82+320 y 88+760.

**QUINTO:** Para la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 82+320 Y 88+760 (ALDIANA - PUERTO DE MORRO JABLE)**” en el tipo de suelo en el cual se localiza la actuación, no

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733261702755321 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 220c968709dd276d



se requiere trámite de cooperación interadministrativa al considerarse las obras definidas en el mismo de conservación y mantenimiento conforme al artículo 232 de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, eximiéndose de la licencia municipal definida en el artículo 74 de Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Al respecto obra en el expediente informe de fecha 28 de junio de 2022 del técnico del Servicio de Carreteras José Miguel Pérez Alonso.

**SEXTO:** En cuanto a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, éstos constituyen sistemas generales varios de titularidad pública (Cabildo Insular de Fuerteventura) ya existentes y los adyacentes constituyen el dominio público definido en el artículo 25 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, existiendo, en relación a dicha disponibilidad, certificado de informe emitido por la técnico de la Sección de Patrimonio en fecha 8 de junio de 2004. Al respecto obra en el expediente informe de fecha 29 de junio de 2022, del técnico del Servicio de Carreteras José Miguel Pérez Alonso.

**SÉPTIMO:** El proyecto “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 82+320 Y 88+760 (ALDIANA - PUERTO DE MORRO JABLE)” ha sido eximido de evaluación de impacto ambiental conforme al artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, según dictamen del Órgano Ambiental de Fuerteventura, adoptado en sesión extraordinaria de fecha de 29 de julio de 2022. Deberán tenerse en cuenta los condicionantes establecido por el Órgano Ambiental de Fuerteventura en su dictamen.

**OCTAVO:** La actuación “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 82+320 Y 88+760 (ALDIANA - PUERTO DE MORRO JABLE)” cuenta con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la anualidad 2022.

En este sentido, consta en el expediente documento de retención de crédito, con número de operación 220220032034, con cargo a la aplicación presupuestaria 3310.4530B.650.12, **cuenta con crédito adecuado y suficiente.**

**NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, no se podrá dividir en lotes el objeto del contrato por cuanto se considera que la naturaleza del mismo no lo permite pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto se refiere a una obra completa -entendiéndose como tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente-. En este sentido, debe entenderse el proyecto como un conjunto de operaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial de sus usuarios y en el que su división en lotes y su respectiva contratación independiente pudieran derivar en mayores riesgos para estos usuarios al concentrarse en un mismo período de tiempo actuaciones que deberían materializarse en un proceso continuo.

Las distintas actuaciones/prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, desde el punto de vista técnico, requieren de una coordinación exacta, cualquier incidencia implica la imposibilidad o alteración en la ejecución de las siguientes, mayores costes, mayores riesgos tanto para usuarios con para los propios operarios de las obras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3.b de la LCSP “b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes...” No es posible la división en lotes.

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
01	TRABAJOS PRELIMINARES.....	21,936.72	1.82
02	PAVIMENTACION.....	1,100,948.83	91.39
03	SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BALIZAMIENTO.....	69,964.91	5.81
04	GESTION DE RESIDUOS.....	4,573.25	0.38
05	SEGURIDAD Y SALUD.....	7,208.87	0.60

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733261702755321 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 220c968709ad276d



La división en aquellas prestaciones en las que en teoría pudiera dividirse el contrato, implica una elevada pluralidad de contratistas que, debido a la concatenación de las obras, esto es, para la ejecución de unas actuaciones es requisito indispensable la ejecución de otras previas, imposibilita su contratación independiente pues no podrían desarrollarse simultáneamente tales prestaciones. Asimismo, se dificulta la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras ante la posibilidad de contar con un elevado número de contratistas, en primera instancia, y de subcontratistas, en segunda instancia.

**DÉCIMO:** El presupuesto base de licitación del proyecto se ha elaborado de acuerdo a los preceptos señalados en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, desglosándose los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, determinándose mediante las correspondientes tablas los costes salariales estimados a partir del *convenio colectivo provincial de la construcción de Las Palmas* aplicable a cada uno de ellos. Esta descomposición del presupuesto base de licitación se detalla en el anejo de "justificación de precios" que contiene el proyecto, resumiéndose en el informe de estudio económico del contrato elaborado por el técnico del Servicio de Carreteras, José Miguel Pérez Alonso, en fecha de 6 de septiembre de 2022.

**UNDÉCIMO:** Se ha comprobado la realidad geométrica de las distintas obras que componen el proyecto de forma positiva por el técnico del Servicio de Carreteras, José Miguel Pérez Alonso, en fecha de 6 de septiembre de 2022, una vez que el respectivo proyecto fue aprobado mediante Decreto CAB/2022/6314 de este órgano en fecha 6 de septiembre de 2022 y cuentan con la conformidad del Jefe del Servicio de Carreteras, Antonio Kilian Carreño Peña, según informes correspondientes.

**DUODÉCIMO:** La tramitación del expediente de contratación ha sido declarada de urgencia por el Decreto de la Presidencia CAB/2022/4632, de fecha 29 de junio de 2022.

Por todo lo expuesto y en conclusión a todo lo informado, se hace necesaria la celebración de un procedimiento de adjudicación, con las singularidades indicadas, que permita la contratación de las obras definidas en el proyecto denominado "**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 82+320 Y 88+760 (ALDIANA - PUERTO DE MORRO JABLE)**", toda vez que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales de esta Administración, determinándose su idoneidad y tras haberse definido con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo, quedando constancia de este hecho en la documentación preparatoria del contrato y en el respectivo proyecto.

Firmado electrónicamente el día  
06/09/2022 a las 13:18:11  
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura  
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733261702755321 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 220c968709dd276d